

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Oportunamente se ha presentado escrito subsanando la demanda.
Palmira, octubre 05 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00400-00

Palmira, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, subsanadas las inconsistencias que preliminarmente advirtió el juzgado y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA GONZALEZ VALDERRAMA., contra DIANA MARIA TOBAS GONZÁLEZ, JUAN CAMILO TOBAR GRAJALES, [en calidad de heredero del señor Aimer Leonardo Tobar González, Fallecido], DIEGO MAMURICIO TOBAR GONZÁLEZ, vecinos de Cali, Valle; GLORIA JANETH TOVAR DUQUE, vecina de Dos quebradas, Risaralda y la menor HELLEN DAYANA TOBAR BENITEZ, vecina del Mpio de Candelaria, Valle, representada por su progenitora, Sra. Leidy Johana Benítez Cardona, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ** (qepd).

De conformidad con el art. 61 del CGP se integra el litisconsorcio con los Herederos indeterminados del señor Aimer Leonardo Tobar Gonzalez.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien

lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Los señores **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ** (qepd). Y **AIMER LEONARDO TOBAR GONZALEZ**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

4. Por reconocida la personería a la abogada Ana María Libreros Ramírez en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893afac5a4ad1a7ff10600333ac6fc251ace3c46bf742c9a09de036f2a9e0be**

Documento generado en 06/10/2021 12:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>